



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2021-00168 00

Incorpórese a los autos las direcciones físicas informadas por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite que corresponda, Se REQUIERE a la parte actora para que el término de treinta (30) días notifique en debida forma a la parte ejecutada del auto que se **libró mandamiento en su contra de fecha 23 de abril de 2021**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es: Carrea 10 N° 14-33 Piso 10 y la de correo electrónico es **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, debiéndose atender las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por ahora, se **NIEGA** la petición relativa a aceptar como cesionaria de la demandante a la SYSTEMGROUP S.A.S., en razón a que el reconocimiento de la Cesión además de ser un acto sustancial, es también procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C. G.P., pues con independencia de cómo se adquiera el derecho o la cosa sometida al proceso, dicho precepto advierte que el adquirente a cualquier título de la cosa “*podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular*”, y que podrá sustituirlo “siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”, y en este asunto, ninguna aceptación hay por parte de la parte demandada, de que la parte demandante quede sustituida por el tercero interviniente, por cuanto no ha sido notificada.

Sumado a ello, en materia de Cesión del crédito, son los mismos artículos 1959 a 1966 del Código Civil, los que imponen su notificación o aceptación para que surta efectos respecto del deudor, de donde confluente es la ley la que impone que se surta la notificación de este, para admitir la intervención procesal.

Además, dentro del documento de la cesión nos e indica de manera clara y detallada los derechos y obligaciones cedidos y respecto del pagaré No. 02-02061091-03 aportado como base de la ejecución, y si ello se hace de manera total o parcial, en los términos que prevé el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

eb

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 24 del 16 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dd7113c63bb9490be5ead218071ee04dd86e8bec7065572362310ebd7d2ce8**

Documento generado en 15/03/2022 06:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>